Ministerio
de Economía
y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS 001839

Montevideo, 29 ABR 2021

2020/05/001/84695

VISTO: la solicitud de la empresa The View Players S.A., con número de RUT 218062800014, de obtener la declaratoria promocional prevista en el Decreto Nº 138/020, de 29 de abril de 2020;

RESULTANDO: que el proyecto presentado tiene como objetivo la construcción de una torre de viviendas en la localidad de Montevideo para su posterior venta, la adquisición de bienes muebles exclusivamente destinados a las áreas de uso común y la construcción de locales comerciales;

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Aplicación (COMAP) creada por el artículo 12 de la Ley Nº 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación realizado por el Ministerio de Economía y Finanzas, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley;

II) que el proyecto presentado por The View Players S.A. da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley Nº 16.906, de 7 de enero de 1998;

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido por el Decreto Ley Nº 14.178, de 28 de marzo de 1974, la Ley Nº 16.906, de 7 de enero de 1998, el Decreto Nº 138/020, de 29 de abril de 2020, el Decreto N° 316/020, de 24 de noviembre de 2020 y la Resolución del Poder Ejecutivo Nº 1.248, de 10 de agosto de 2010;

LA MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en ejercicio de atribuciones delegadas,

R E S U E L V E:

JC/VS

VTO. Bº
M.E.F.

1º) Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por The View Players S.A., tendiente a la construcción de una torre de viviendas en la localidad de Montevideo para su posterior venta, la adquisición de bienes muebles exclusivamente destinados a las áreas de uso común y la construcción de locales comerciales, por un monto de UI 268.556.857 (Unidades Indexadas doscientos sesenta y ocho millones quinientos cincuenta y seis mil ochocientos cincuenta y siete), considerándose UI 261.963.837 (Unidades Indexadas doscientos sesenta y un millones novecientos sesenta y tres mil ochocientos treinta y siete) inversión elegible.

2º) Exonérase en forma total a la empresa The View Players S.A., de todo recargo, incluso el mínimo, del Impuesto Aduanero Único a la Importación, de la Tasa de Movilización de Bultos, de la Tasa Consular y, en general, de todo tributo de importación o aplicable en ocasión de la misma, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, a la importación de equipos, máquinas y materiales destinados a la obra civil y de los bienes muebles destinados a las áreas de uso común, importados directamente por la entidad, siempre que hayan sido declarados no competitivos con la industria nacional.

3º) Otórgase a la empresa The View Players S.A. un crédito por el Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido en las adquisiciones de equipos, máquinas, materiales y servicios destinados a la obra civil, y de los bienes muebles exclusivamente destinados a las áreas de uso común, por hasta un monto imponible de UI 146.916.815 (Unidades Indexadas ciento cuarenta y seis millones novecientos dieciséis mil ochocientos quince). Dicho crédito será materializado mediante certificados de crédito en el régimen correspondiente a los exportadores, en las condiciones que determine la Dirección General Impositiva.

4º) Exonérase a la empresa The View Players S.A., del pago del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) por UI 65.490.959 (Unidades Indexadas sesenta y cinco millones cuatrocientos noventa mil novecientos cincuenta y nueve), equivalente a 25% (veinticinco por ciento) de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 10 (diez) años a partir del ejercicio comprendido entre el 01/01/2020 y el 31/12/2020 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta fiscal, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en cuatro años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria.
Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Decreto Nº 138/020, de 29 de abril de 2020.

5º) Los bienes que se incorporen con destino a la Obra Civil, para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de 8 (ocho) años a partir de su incorporación; la exoneración también alcanzará a los predios sobre los cuales se realicen las inversiones. Los bienes muebles exclusivamente destinados a las áreas de uso común se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio por el término de su vida útil. A los efectos del cómputo de los pasivos, los citados bienes serán considerados activos gravados.

6º) Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a

las inversiones realizadas entre 07/05/2020 y el 06/05/2024.

7º) A los efectos del control y seguimiento, la empresa The View Players S.A., deberá presentar a la Comisión de Aplicación (COMAP), dentro de los (4) cuatro meses del cierre de cada ejercicio fiscal, la declaración jurada de impuestos y sus Estados Contables con informe correspondiente del Profesional habilitado. Además, deberán presentar un detalle de las inversiones ejecutadas y toda otra documentación que determine la Comisión de Aplicación (COMAP).

2020/06/001/84695

VTO. B° M.E.F.

8º) A efectos de la aplicación de la exoneración de los tributos a la importación de equipos, máquinas y materiales destinados a la obra civil y de bienes muebles destinados a las áreas de uso común previstos en el proyecto de inversión y declarados no competitivos con la industria nacional, y del crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición en plaza de equipos, maquinas, materiales y servicios destinados a la obra civil y de los bienes muebles destinados a las áreas de uso común del proyecto de inversión, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.

9º) Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Nº 16.906, de 7 de enero de 1998, y en el artículo 13 del Decreto Ley Nº 14.178, de 28 de marzo de 1974, y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

10º) Comuníquese a la Comisión de Aplicación (COMAP), al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas, y a la Dirección General Impositiva. Cumplido, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación (COMAP) para su archivo.

Azucena Arbeleche
Ministra de Economía y Finanz